

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que las partes a través de su apoderado judicial solicita terminación del proceso. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 19 de febrero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Rad: 70001310300420230011700

(Sin Seguir Adelante la Ejecución)

La parte ejecutada y ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó, a través del correo electrónico de este juzgado, escrito solicitado de manera conjunta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que llegaron a un acuerdo extrajudicial para poner fin al litigio.

Acuerdan no condena en costas ni perjuicios, renunciando a notificación y ejecutoria de decisión favorable.

Así mismo, la parte ejecutada ANDREA PAOLA BERTEL BALCEIRO, confiere poder al abogado JOSÉ E. ECHEVERRY REVOLLO.

Señala el artículo 461. “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Cumplíendose los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes, a su vez se encuentra establecida la legitimidad del signatario para elevar la solicitud por tener facultad para recibir, razón por la cual procede la terminación solicitada y el levantamiento de las medidas cautelares, se aceptará la renuncia a término y ejecutoria del presente auto por solicitud expresa de las partes; se reconocerá personería judicial al apoderado de la parte demandada y el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por haber allegado entre las partes a un acuerdo extrajudicial para poner fin al litigio.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y póngase a disposición del remanente, si los hubiere; ofíciase en tal sentido a las entidades; a sí mismo envíese los oficios al apoderado judicial de la parte demandada al correo electrónico abogadojosecheverry@gmail.com y apoderado de la parte demandante al correo electrónico Enrique317818@hotmail.com.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado JOSÉ E. ECHEVERRY REVOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.459.922 y T. P No. 379765 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutada ANDREA PAOLA BERTEL BALCEIRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Sin condena en costas por acuerdo entre las partes

QUINTO: Acéptese la renuncia a término y ejecutoria del presente proveído.

SEXTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ